MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

Instrucción del Fiscal General

del Ministerio Público de la Acusación

Medidas urgentes sugeridas a las Fiscalías Regionales, fiscales y fiscales adjuntos para casos de violencia de género, durante el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia del COVID19

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso la emergencia sanitaria por el término de un año a fines de mitigar la propagación del COVID 19 y estableció la cuarentena obligatoria por el término de 14 días para las personas con riesgo de contagio.

Que, el agravamiento del estado de situación motivó el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, el cual dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él de forma temporaria hasta el 12 de abril inclusive del corriente año.

Que, el instrumento prevé, entre sus principales disposiciones, la obligación de las personas de permanecer en sus residencias habituales, abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Que, si bien por Resolución Nº 15/2020 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación se consideró como casos de fuerza mayor que exceptúan la obligación de permanecer en aislamiento a *"las mujeres o personas LGTTBI solas o junto a sus hijos e hijas salgan de sus domicilios a los fines de realizar las*

pertinentes denuncias penales respecto de hechos de violencia o se dirijan a requerir auxilio, asistencia o protección en razón de la situación de violencia que se encuentren transitando", es importante adoptar las medidas necesarias para que desde el Ministerio Público de la Acusación se adopten medidas proactivas para favorecer el acceso a denuncias desde el hogar, evitando la movilización de las personas.

Que, frente a la disposición de estas medidas de aislamiento distintos actores institucionales y sociales locales e internacionales solicitan la incorporación de la perspectiva de género en las medidas que se tomen para la mitigación del COVID-19.

Que, este contexto crítico exacerba las desigualdades de género y las vulnerabilidades existentes. Es importante tener en cuenta los impactos diferenciales entre mujeres y hombres debido a la discriminación estructural a la que estas se encuentran sujetas, para el diseño e implementación de medidas necesarias para coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres durante esta etapa.

Que, en este sentido, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), afirma que muchas de las medidas que se están tomando pueden tener un efecto desproporcionado en relación con las mujeres y las niñas, y, en determinados casos, pueden exacerbar la violencia en su contra.

Que, en lo que respecta a nuestra región, según cifras de distintos organismos del Estado, son elevados los porcentajes de mujeres víctimas de violencia de género. Es por ello que el aislamiento forzoso y el consecuente debilitamiento de los sistemas de protección y las estructuras comunitarias dan lugar a un alto riesgo de agravamiento o silenciamiento de las violencias ejercidas.

Que, conforme la situación descripta, desde la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe, se entiende conveniente proponer una

DR. JORGE O. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

serie de medidas básicas destinadas a las Fiscalías Regionales y a los/las fiscales y fiscales adjuntos.

POR ELLO,

EL FISCAL GENERAL

INSTRUYE:

ARTÍCULO 1: Sugerir a las Fiscalías Regionales y a los/las fiscales y fiscales adjuntos, ante el conocimiento de la comisión de un hecho de violencia de género, la adopción de las siguientes medidas:

1. Promover la posibilidad de realizar la denuncia por intermedio de la página www.mpa.santafe.gov.ar/denuncias o la app que se puede descargar de la misma[1], a fines de que las personas no tengan que movilizarse de su domicilio.

2. También se recomienda la utilización de otros medios de denuncia que se inscriben en las distintas ciudades, ya sea a través de los mails dispuestos por las Fiscalías Regionales, los números de WhatsApp dispuestos por las municipalidades, como así también las llamadas al 144 y al 911 en caso de urgencia.

3. Desplazar de manera urgente, al personal policial de prevención, en todas las situaciones de gravedad en las que se tome conocimiento de que una mujer o personas LGTTBI podrían estar siendo víctimas de violencia, hacia el lugar en que se encuentran (constatación de situación), y consultar a la autoridad fiscal desde allí. Si la persona denunciada se desempeña en alguna fuerza policial o de seguridad, se sugiere dar intervención a otra agencia de intervención.

4. Hacer cesar como primera acción la situación de violencia. En caso de que medie consentimiento para el ingreso al domicilio, se retirará al agresor del lugar y desde la

1 El Ministerio Público de la Acusación ha puesto en funcionamiento un sistema para realizar denuncias online. Por otro lado, conforme a la Instrucción General Nº 003 del Procurador General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género están autorizadas a receptar sus denuncias vía electrónica (ya sea por correo electrónico, mensaje de texto, servicios de mensajería, y/o mediante el empleo de redes sociales). Por lo cual las peticiones de prohibición de acercamiento podrán tramitarse por estos medios, teniendo en consideración que "los medios habituales de denuncia para comprobar la identidad de la denunciante bien pueden flexibilizarse y moderarse para dar estricto cumplimiento a las obligaciones que surgen del *corpus iuris* en materia de protección de las víctimas de violencia de género".

comisaría se hará la consulta al fiscal correspondiente. En caso de que no exista ese consentimiento, el personal policial en el lugar deberá comunicarse con el o la fiscal a los fines de seguir con las instrucciones que se le dicte.

5. En caso de ser solicitado expresamente por la víctima, establecer las comunicaciones institucionales pertinentes a fin de garantizar el traslado y permanencia en alguno de los refugios gestionados por los estados municipales o provincial.

6. En la medida en que sea posible, recibir declaración en el domicilio a la víctima o entrevista testimonial a los terceros que puedan tener conocimiento sobre la violencia anoticiada (salvo que se considere estrictamente necesario el traslado, previa consulta con el o la fiscal a cargo).

7. Si se tratara de delitos dependientes de acción privada (lesiones, amenazas, abusos sexuales), consultar durante la entrevista a la víctima si insta o no la acción penal, en su caso por qué delito y dejar constancia de ello en el acta de la declaración.

8. En caso de que los hechos denunciados sean de abuso sexual o lesiones, realizar la consulta con el o la fiscal especializada. Asimismo, procurar efectivamente la constatación de las lesiones que podría haber sufrido la víctima a los fines de cautelar la evidencia. La constatación de las mismas, siempre que su gravedad lo permita y no requiera asistencia hospitalaria, se sugiere realizarse en el domicilio de la víctima o en un CAVDS. Excepcionalmente trasladar a la persona a un hospital en aquellas situaciones de delitos sexuales agudos (que hayan tenido lugar en las últimas 72 horas) en que las constataciones estén impedidas de realizarse en otro ámbito. En el caso de lesiones, de no ser posible la inmediata constatación por un/a médico/a, se pueden tomar fotografías de las lesiones con el celular del personal policial y enviarlas al teléfono del/la fiscal de turno, con previo consentimiento de la víctima y resguardando su debido pudor.

9. Para casos de violencia sexual y otros delitos graves (como, por ejemplo, femicidio o tentativa de femicidio) requerir asistencia de la Agencia de Investigación Criminal del Ministerio de Seguridad en el lugar del hecho para levantamiento de rastros (saliva, fluido seminal, rastros hemáticos, huellas dactilares, daño ambiental, etc.).

10. Además se podrá disponer o solicitar, según las circunstancias del caso, las medidas enumeradas en los párrafos siguientes. El o la fiscal está facultada para ordenar medidas de distancia, como medida urgente en los primeros momentos de la investigación, dictadas por un plazo máximo de hasta 96 horas, para luego plantear la

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

solicitud ante la autoridad judicial correspondiente, ello conforme a los artículos 80 inc. 6 y 205 CPPSF y art. 26 inc. a.1 de la ley nacional 26.485 y la ley provincial 13.348.

- Exclusión de la residencia común –independientemente de su titularidad (Ley 26.485, art. 26.b.2 y CPPSF art. 219 inc. 4)– y/o decidir el reintegro al domicilio a la mujer, si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor (ley 26.485, art. 26 b.3).

- En su caso, para asegurar el cumplimiento de las medidas de restricción, el imputado deberá fijar un domicilio distinto al de la víctima y, si no puede hacerlo, se deberá proveer de un espacio de vivienda evaluando la situación sanitaria. Esta medida deberá ser solicitada a las autoridades ejecutivas (municipios, ministerios de justicia, etc.).

- Restricción de acercamiento por cualquier medio (presencial y/o mediante redes o teléfono: ley 26.485, art. 26 a.1 y CPPSF art. 219 inc. 3).

- Cese de los actos de perturbación o intimidación que directa o indirectamente realice hacia la mujer (Ley 26.485, art. 26 a.2).

- Restitución inmediata de efectos personales a la parte peticionante si se ha visto privada de ellos (ley 26.485, art. 26 a.3).

- Secuestro de las armas que estuvieren en poder del agresor y prohibición de adquirirlas (Resolución FG Nº 263/17 y ley 26.485, art. 26 a.4).

- Disposición de medidas de seguridad en el domicilio de la víctima (ley 26.485, art. 26 a).

11. Se recomienda que todas estas medidas sean dispuestas por un plazo que permita cubrir convenientemente la medida de aislamiento preventivo general establecido por el PEN sin generar nuevas decisiones permanentes de la justicia, lo cual deberá ser ordenado por el/la juez/a (ley 26.485, art. 27).

12. Disponer la implementación de dispositivos de georreferenciación o botón de alerta, si la jurisdicción contará con ellos, la imposición de una consigna (fija o móvil, según la disponibilidad en la localidad de que se trate y la necesidad del caso), así como la instalación de la app "MPA prevención y control" en el dispositivo celular de la víctima para reportar alarma en situación de urgencia.

13. Asegurar la evidencia para acreditar el hecho por medio del libramiento de orden judicial de allanamiento y secuestro de evidencias, de ser necesario.

14. Requerir al personal de prevención que identifique testigos presenciales y obtenga sus testimonios (en el lugar, sin traslado a dependencia policial).

15. Solicitar el secuestro del celular de agresor y/o disponer la obtención de evidencia digital en el lugar. Para esto último se podrá, por ejemplo, realizar captura de pantallas de teléfono de víctima, registro fotográfico o fílmico en el lugar, etc. (libertad probatoria, ley 26.485 art. 31).

16. Certificar la existencia de denuncias previas y el estado en el que se encuentran. Si existieran investigaciones penales en trámite, se deben acumular en un mismo proceso.

17. Disponer o solicitar la realización de audiencia imputativa por sistema digital.

18. Verificar si la situación amerita la disposición de otras medidas cautelares.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese a las cinco Fiscalías Regionales del MPA y a los/las fiscales y fiscales adjuntos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y archívese.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Jorge C. Baclini
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación

Santa Fe, 7 de abril de 2020.